RESOLUCIÓN No. 08-05892 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 3331341 DEL 2022 POR MUERTE DEL CONTRATISTA GOMEZ SILVERA LIDA

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REGIONAL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución 000069 de 2014, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico suscribió con la señora GOMEZ SILVERA LIDA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 22458359 de Baranoa (Atlántico), el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3331341 de 2022 por un valor total de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($28.793.358) y cuyo objeto es "Prestar Servicios Personales Carácter Temporal Para La Formación Profesional Integral, En ARTICULACIÓN CON LA MEDIA Para el Programa Formación OPERACIÓN DE EVENTOS", con un plazo de ejecución de hasta el cuatro (04) de diciembre de 2022 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual tuvo lugar el día 25 de enero de 2022.

Que, como respaldo de este proceso de contratación, el SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2222 de 2022 y con el Certificado de Registro Presupuestal No. 55222 de 2022, expedidos por la responsable del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Que el Coordinador Gabis Amaya Torres, en calidad de supervisor del contrato No 3331341 a nombre de LIDA GOMEZ remite el Registro Civil de Defunción No. 11475216 de octubre 03 de 2022 expedido por la Notaria de Baranoa, que registra el sensible fallecimiento del prestador Lida Gómez el 30 de septiembre de 2022, quien en vida se identificó con cc 22458359.

Que en la cláusula decima primera del Contrato de Prestación de Servicios Prestación No. CO1.PCCNTR. 3331341 de 2022 se señala que:

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley.

Que el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone como causal de terminación unilateral anticipada de los contratos estatales lo siguiente:

> ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:
> (…)
> 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 08-05892 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 3331341 DEL 2022 POR MUERTE DEL CONTRATISTA GOMEZ SILVERA LIDA

Que la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR. 3331341 de 2022, conlleva, en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de su ejecución, incluyendo los valores pagados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que para el día 30 de septiembre de 2022, el Contrato de Prestación No. CO1.PCCNTR. 3331341 de 2022 se encontraba en ejecución y que el contratista había presentado informes y evidencias de ejecución contractual válidas para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2022.

Que, en cumplimiento de su obligación contractual y previa verificación del pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales por parte de la supervisión del contrato, el SENA había ordenado el pago de los honorarios causados por el contratista GOMEZ SILVERA LIDA en el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, por un valor total de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE $22.848.923).

Que, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, es obligación de las entidades públicas al momento de liquidar sus contratos, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Asimismo, preceptúa que en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

Que, para el momento de su fallecimiento, es decir, al 30 de septiembre de 2022, la señora GOMEZ SILVERA LIDA había realizado cumplidamente sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral hasta el mes de agosto de 2022, según la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes No. 9439332776.

Que, en atención a lo ordenado por la ley, el SENA, sobre los honorarios causados en el mes de septiembre de 2022, no hay lugar a efectuar las deducciones correspondientes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social del señor GOMEZ SILVERA LIDA.

Que del Certificado de Registro Presupuestal No. 55222 de 2022 queda un saldo a favor del SENA y pendiente por liberar de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.944.435,20).

Que, de acuerdo con lo antedicho, corresponde al SENA, terminar y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 3331341 de 2022, por muerte del contratista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 08-05892 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 3331341 DEL 2022 POR MUERTE DEL CONTRATISTA GOMEZ SILVERA LIDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 3331341 de 2022, suscrito entre el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico y la señora GOMEZ SILVERA LIDA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 22458359de Baranoa (Atlántico), por la muerte del contratista acaecida el día 30 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 3331341 de 2022, suscrito entre el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico y la señora GOMEZ SILVERA LIDA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 22458359 de Baranoa (Atlántico), tal como se indica a continuación:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2163982 de 2021	
DESCRIPCIÓN	**VALOR**
Valor Inicial del Contrato	$28.793.358
Valor de las adiciones	N/A
Valor Total del Contrato	$28.793.358
Valor Total Ejecutado por el Contratista	$22.848.922,80
Valor Total Pagado al Contratista	$22.848.922,80
Saldo Bruto a favor del Contratista	$0
Deducciones con destino al SGSS	$0
Saldo Neto a favor del Contratista	$0
Saldo a favor del SENA	$5.944.435,20
Diferencia entre Valor del Contrato y Valor Ejecutado	$5.944.435,20

ARTÍCULO TERCERO: Informar sobre el contenido de la presente Resolución a la unidad de presupuesto del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA, con el fin de que proceda a reversar en favor de la Entidad el saldo CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE $5.944.435) del Registro Presupuestal No. 55222 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Portal de Contratación SECOP II y en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, frente a la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla, **09 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elizabeth Tuberquia Vanegas

Firmado digitalmente por Elizabeth Tuberquia Vanegas
Fecha: 2022.11.09 14:15:35 -05'00'

ELIZABETH TUBERQUIA VANEGAS
Subdirectora del Centro de Comercio y Servicios

Elaboró: Eduardo Charris. Profesional 02

Reviso: Gabis Amaya Torres. Supervisora contrato.